

JURISPRUDENCIA NACIONAL – ORGANISMOS INTERNACIONALES

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS:

“Art. 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

###

CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA – SANTA FE , 1 de mayo de 1853

“Art. 14.- Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; *de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa*; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.”

###

LEY 26032/05 – SERVICIO DE INTERNET – LIBERTAD DE EXPRESIÓN (ampliada luego para redes sociales) - Sancionada: Mayo 18 de 2005 - Promulgada de Hecho: Junio 16 de 2005.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — La búsqueda, recepción y difusión de información e ideas de toda índole, a través del servicio de Internet, se considera comprendido dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión.

ARTICULO 2° — La presente ley comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—REGISTRADA BAJO EL N° 26.032—

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

###

HUMAN RIGHTS LIBRARY

"El derecho a la libre expresión es uno de los más fundamentales, ya que es esencial a la lucha para el respeto y promoción de todos los derechos humanos. Sin la habilidad de opinar libremente, de denunciar injusticias y clamar cambios - el hombre está condenado a la opresión.

Por estas mismas razones, el derecho a la libre expresión es uno de los más amenazados, tanto por gobiernos represores que quieren impedir cambios, como por personas individuales que quieren imponer su ideología o valores personales, callando los otros.

La lucha por la libertad de expresión nos corresponde a todos, ya que es la lucha por la libertad de expresar nuestro propio individualismo. Respetar la libertad de los demás a decir cualquier cosa, por más ofensiva que la consideremos, es respetar nuestra propia libertad de palabra.

Derechos Human Rights está comprometido con la lucha por la libertad de expresión definida en los términos más amplios. Esta página está concebida como un lugar donde encontrar información básica sobre que significa la libertad de expresión. Recién se inicia, así que apreciamos su colaboración"

(<http://www.derechos.org/ddhh/expresion/>)

###

ORGANISMOS DONDE SE DENUNCIO

ACIJ 10 AÑOS
ADC (ASOCIACION DE DERECHOS CIVILES)
AGENCIA DE NOTICIAS ANRED
CHANGE.ORG (PETICION)
CELE (CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA LIBERTAD DE EXPRESION)
CELS (CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES)
COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
CONSUMIDORES ARGENTINOS
DEFENSORIA DEL PUBLICO (AFSCA)
DERECHOS DIGITALES (ONG)
DIARIO CRONICA
DIARIO TIEMPO ARGENTINO
DYN AGENCIA DE NOTICIAS
ENTRE LINEAS (NELSON CASTRO)
FREEDOM HOUSE
FUNDACION VIA LIBRE
PAGINA 12
RADIO LA COLIFATA (HOSPITAL BORDA)
REDFUV (RED DE FAMILIARES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD)
RNMA (RED NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS)
REVISTA 23
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
TRIBUNA DE SALUD
UN DIPUTADO DE LA NACION

LA PAGINA WEB www.siloves.com.ar

La fecha de creación de www.siloves.com.ar no es reciente. Comenzó a funcionar en febrero de 2008, y su existencia fue informada a la doctora Irene Martínez Alcorta, a cargo del juzgado 82 en aquel año.

(DOCUMENTO 7)

Desde ese momento a la fecha, nunca se negó su existencia, y muy frecuentemente se hacía mención a ella en las notas elevadas en el expediente. Es por eso que desconcierta que la doctora Veltri, al pedir su anulación, diga que

“(...) en forma accidental tuve acceso a la página www.siloves.com.ar (...)”

Los objetivos de la página fueron los siguientes:

a) Encontrar a Horacio.

La finalidad inicial fue encontrar a Horacio, quien en enero de 2008 se “escapó” del Borda, donde estaba internado desde 1983, y no aparecía por ningún lado. Se divulgó su foto, sus datos, y se relataban las alternativas de la búsqueda. (Al mismo tiempo la hermana recorría la ciudad de Bs. As. y la provincia homónima, y en la web se llevaba un registro de actividades y escaneo de documentación, la cual era solicitada por diversos organismos que ahí la encontraban más fácilmente.)

Cuando Horacio apareció se comenzó a sospechar que no se había ausentado del Borda por su propio pie sino que alguien lo había sacado de allí, y la familia decidió investigar y recopilar documentos.

Siete meses insumió volver a reinternarlo en el Borda. Esto se logró con mucha dificultad, ya que demostraron gran resistencia, pero al final, bajo orden judicial reiterada muchas veces, le dieron el alta de nuevo.

A partir de entonces la familia comenzó a recibir presiones para que sacaran a Horacio del Borda. Ofrecían llevarlo a San Francisco Solano, algo que la hermana no quería porque resultaba demasiado distante para ocuparse de él y sacarlo, en especial porque en aquel tiempo carecía de vehículo. Es decir que no se negaba a que lo trasladaran, pero sí a que lo hicieran tan lejos.

Las presiones se incrementaron entonces. Incluso la defensora actual, María teresa Porcile de Veltri, insistía en que era imprescindible sacar a Horacio del Borda.

En el año 2009 “plantaron” a Horacio dos veces en la puerta de la casa de la hermana, en Caballito. Es necesario aclarar que Horacio, con esquizofrenia grave, no sabía llegar a ese domicilio ni podía referirlo, así que estos episodios se interpretaron, y aún se hace, como mensajes mafiosos que pretendían acelerar la aceptación para el traslado de Horacio.

Las dos veces Horacio fue reinternado en el mismo hospital, frente a respuestas airadas de funcionarios y algunos médicos. Poco después del segundo mensaje mafioso Horacio desapareció (septiembre 2009), y no se volvió a saber de él hasta mayo de 2012.

b) Denuncia de externación compulsiva del Borda.

La página comenzó a denunciar lo que sabía la familia, a presentar pruebas, y a abogar por la aparición de Horacio. Se lo buscó en morgues, hospitales de una extensa área del país, etc. La hermana se puso en contacto con infinidad de personas que podían ayudar. Hubo que reconocer cadáveres, visitar instituciones que tenían NN, y la vida de la familia se convirtió en un pequeño infierno de desesperanza y angustia.

Mientras tanto, las comunicaciones a la defensora no daban ningún resultado. Durante los tres años en que Horacio estuvo desaparecido sólo se movieron 59 fojas en el expediente, lo cual demuestra la apatía de la defensora para ocuparse de Horacio y para aceptar la denuncia de que en el Borda sucedía algo extraño.

Horacio reapareció en mayo de 2012 y una vez que la hermana lo ubicó en una buena clínica de Pami, donde hoy reposa y es atendido como corresponde, se intensificó la búsqueda de documentos sobre lo sucedido. Se encontró que en la historia clínica del hospital Mi Pueblo, de Florencio Varela, figuraban reiteradas comunicaciones al hospital Borda, casi desde el mismo día en que Horacio había desaparecido. Se consignaban los nombres de las personas con quienes se hablaba por teléfono. En resumidas cuentas, la familia descubrió que mientras atravesaba el calvario de tres años de búsqueda mortificante, había funcionarios que CONOCIAN EL PARADERO de Horacio, pues el hospital Mi Pueblo lo había informado desde el primer día.

De a poco comenzaba a cerrar todo el asunto, y la página exponía esta situación. No sólo se incluía el expediente actual de Horacio, como amargamente se quejaba la doctora Veltri, sino historias clínicas, expediente del juzgado de Quilmes, etc., que daban pábulo a la sospecha (o a la certeza) de que se había cometido, como mínimo, el delito de abandono de persona.

A medida que la denuncia se intensificaba y la documentación crecía, la defensora Veltri presionaba más a Cristina con la pensión, desconociéndole los gastos (por demás justificados), y finalmente motorizando lo que ya ha sido consignado: quita de pensión y curatela, causa penal, eliminación de página web, amenazas de más causas penales, embargo de vehículo, multa de 1000 pesos diarios por divulgar, animadversión manifiesta.

c) Acopiar documentación.

La familia consideró que la documentación que había conseguido, escaneada y almacenada convenientemente, estaría más segura en un hosting de internet que en el propio domicilio. Incluso sin que estas imágenes fueran accesibles al público, se guardaban en el servidor para ser utilizados cuando fueran requeridos.

Este mecanismo se vio diluido por el cierre operado por NIC de Argentina, pues se canceló el acceso al hosting y a todo lo que contenía en su interior.

d) Orientar a quienes estaban en búsqueda similar.

A lo largo de la búsqueda de Horacio se fue juntando información útil para quien buscara a un discapacitado mental. Este fue uno de los motivos aducidos cuando el juez Siderio decidió quitar de los gastos el mantenimiento de la página web, ya que, según expresó en su escrito, “ya no era necesaria”. Poco después se le informó que la solventaría la familia de su peculio, y que consideraba que ahora era más necesaria que cuando Horacio estaba desaparecido, por la forma como se iban dando las cosas y por la evolución de la causa.

Incorporamos como prueba el mail del señor Antonio Gustavo Apaza, y la respuesta. El señor Apaza estaba preocupado por su hermano, y solicitaba ayuda para encontrarlo. La respuesta de Cristina, la hermana de Horacio, está también adjunta. Como se podrá ver, se lo remitía a las listas de hospitales, comisarías, etc., que había en www.siloves.com.ar, con teléfonos, direcciones, mails, etc.

(DOCUMENTOS 8 Y 9)

Es decir que la página era un medio de comunicación, en dos sentidos: por un lado con aquellos que necesitaban orientación e información y podían valerse de la experiencia de la búsqueda de Horacio, y por otro lado con quienes podían ayudar a la familia de Horacio y brindaban apoyo con sus mensajes y con la divulgación de la búsqueda (como el señor Edgardo Aló, papá de Carolina, que en repetidas oportunidades se contactó, o los familiares de las víctimas de Cromagnon, que también ofrecieron apoyo y divulgación de la foto de Horacio).

(DOCUMENTO 10)

f) Vía de comunicación con la defensora y el juez.

A partir de mayo de 2012 fue evidente la imposibilidad de Cristina de comunicarse con el juez Siderio y con la defensora Veltri, especialmente con esta última. Por lo tanto se pensó que los magistrados, que evidentemente conocían la existencia de la página web y que sin duda la visitaban, podrían leer en ella todo aquello de lo que no acusaban recibo en los escritos oficiales.

El administrador de una página web posee un panel de control que proporciona rica información, a diferencia de un blog. Así, es posible conocer los servidores desde los cuales se ingresa, los buscadores desde donde se inicia, las horas de entrada, estadísticas diversas.

Este mecanismo llevó por una parte a las medidas impulsadas por la doctora Veltri, pero por otra parte redundó en beneficio de Horacio, ya que la Curaduría parece estar más interiorizada de su caso, y de hecho lo ha visitado en la clínica en varias oportunidades (nunca lo había hecho antes).

Es reconfortante para la familia saber que la doctora Veltri, a raíz del episodio suscitado por la web en cuestión, conoce el rostro de Horacio y está al tanto de las quejas de su familia. Sin duda se informó, por si no lo sabía o no quería saberlo a través de otro medio, que Horacio no se fue del Borda por su propia voluntad, sino que algo anormal acaeció en torno a su desaparición. Asimismo se le proporcionaron los elementos para que llegara a la conclusión de que el hecho de que 700 pacientes se hayan “fugado” de ese hospital en pocos años es, por lo menos, digno de una reflexión.

Si el mérito de www.siloves.com.ar ha sido únicamente sacar del anonimato, a los ojos del juez y de la defensora, a uno de los protagonistas de sus expedientes, la familia se da por satisfecha. (Una de las cosas que se demostraban en la página era que la defensora y el juez tardaron seis meses en ubicar la clínica donde Horacio estaba internado. Se planteaba como un “dislate judicial”.) Esto da la medida de la despersonalización con que se trata el drama humano de la discapacidad mental, y pone sobre el tapete que en esas condiciones es muy difícil impartir justicia.

La url www.siloves.com.ar no incluía pornografía, pedofilia, incitación a la violencia, exaltación de la droga, no poseía nada indecoroso ni de mal gusto. Tampoco expresaba comentarios “maliciosos”...

El sitio tenía las alternativas de la enfermedad de Horacio Ferreyra, su desaparición del Hospital Borda en 2008 y 2009, la búsqueda de tres años para encontrarlo (2009-2012), y la evolución de su enfermedad. También se incluían expedientes, historias clínicas, documentos varios, que mostraban la apatía del juez Alejandro Siderio y de la defensora María Teresa Porcile de Veltri para ubicar a Horacio, vivo o muerto.

Por otra parte, la web en cuestión siempre mantuvo informada a la defensora Veltri y al juez sobre los pasos procesales o los mecanismos de denuncia que la familia de Horacio estaba implementando, y sin dudas estos funcionarios tomaron debida cuenta de esa información y accionaron consecuentemente. Nótese aquí la carencia de estrategia de Cristina y de su familia, y la transparencia que decidió mantener sobre sus acciones, aún a riesgo de que ello la perjudicara en el discurrir jurídico o proporcionara elementos que pudieran ser utilizados maliciosamente en su contra.

También se subían mes a mes los gastos derivados del cuidado de Horacio, aquellos que estaban ampliamente justificados y que la doctora Veltri se negaba a reconocer, impulsada por una inquina poco digna de una defensora.

Todo estaba allí. Y nada de ello perjudicaba a Horacio, como se alegó para justificar las medidas judiciales, que sólo pueden ser calificadas como abuso de poder, incumplimiento de funcionario público y falta de sensibilidad.

g) Vía de comunicación con la familia.

La familia de Horacio está en el interior. Allí tiene hermanos, sobrinos, primos, gente que lo conoció antes de la enfermedad, una ex esposa, un hijo.

La intención al incluir todo el material mencionado, y sus fotos durante paseos o momentos de esparcimiento, era mantener al tanto a todas esas personas sobre la evolución de su enfermedad y el transcurso de su vida. Aunque la hermana, Cristina, es la única persona que se ocupa de Horacio, se propició que aquellas personas (que no viajan a Buenos Aires jamás) por este medio pudieran mantenerse comunicados e informados.

LOS PROTAGONISTAS.

Actores de esta causa son: por un lado, un discapacitado que solo cobra una pensión mínima, y su hermana, que lo cuida desde 1983 incondicionalmente, siendo la única familiar que lo cuida. Del otro lado, todo el mecanismo de la justicia, que la ha llevado a litigar en tribunales durante dos años (después de haberlo buscado 3) sobre insensateces.

LOS HECHOS Y LOS DOCUMENTOS.

El hecho de no haber apelado en tiempo y forma la decisión del juez Siderio de suprimir la página web www.siloves.com.ar, promovida por la defensora Porcile de Veltri, se debió a la falta de notificación al respecto y las dificultades interpuestas en el juzgado 82 para lograr el acceso a la causa.

Así, en diciembre de 2013 la defensora Veltri informa a la Dra López Puleio que la página web contiene

“referencia a la intervención de la suscrita y el juez (...), con críticas maliciosas”,

y agrega que

“se expone inútilmente (...) a la persona con padecimientos mentales. (...) Por ello solicité al juez ordene la inmediata suspensión de la publicación (...) También solicité al Sr. Juez intimación a la ex curadora de cesar en nuevas publicaciones que expongan en Internet o redes sociales al causante bajo apercibimiento de multa y pase del expediente a la justicia penal. ”.

(DOCUMENTO 1)

En efecto, el día 17 de diciembre eleva dichos pedidos al juez, acotando lo siguiente:

“(...) en forma accidental tuve acceso a la página www.siloves.com.ar en que aparecen (...) imputaciones a la suscrita (...), resoluciones de V.S., dictámenes de la suscrita.”

(DOCUMENTO 2)

Dos días más tarde, el 19 de diciembre de 2013, el juez Siderio libra oficio a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia:

“(...) en forma inmediata deberá dar de baja el dominio www.siloves.com.ar/veltri (...). Asimismo, del dominio www.siloves.com.ar deberá suprimir todos los datos relativos al señor Horacio Juan Ferreyra (nombre, fotos, etc.) y cualquier referencia o detalle sobre las actuaciones judiciales.”

El día 20 de diciembre de 2013 se expidió la cédula donde se la comunicaba a Cristina, hermana de Horacio, que debía

“(...) cesar en la promoción de publicaciones que expongan en las redes de Internet o sociales al causante, Sr. Horacio Juan Ferreyra (...), bajo apercibimiento de imponer una multa diaria de \$ 1.000 (un mil pesos) y de incurrir en el delito de desobediencia penado por el código penal. (...)”

La mencionada cédula fue despachada el 3 de febrero del año 2014, después de la feria judicial de verano (26-12-2013 al 31-1-2014), y recién el día 6 de febrero se dejó una copia debajo de la puerta de acceso de la vivienda de Cristina Ferreyra.

(DOCUMENTO 4)

El 25 de febrero de 2014 la Secretaría legal y técnica de la Presidencia informa al juez que ha cumplido con su orden. La página web www.siloves.com.ar fue suprimida de internet aproximadamente a mediados de febrero de 2014.

(DOCUMENTO 5)

A partir del momento en que notó que la página web no era visible en la Red, la familia de Horacio comenzó a indagar en las posibles causas, comenzando por las técnicas. Se revisó el contenido, y estaba bien. Luego se pusieron en contacto con la empresa que proveía el hosting para dicha url, y ellos tampoco supieron explicar la desaparición de la web, aunque argumentaron que en su plataforma todo se encontraba correctamente y la causa debía provenir de Nic de Argentina.

El día 18 de febrero se apersonaron a esta última entidad Cristina Ferreyra, hermana del discapacitado, y Héctor Gorla, esposo de la misma y administrador de la web, a fin de tratar de obtener información sobre lo que estaba sucediendo. Después de tres horas de espera les informaron simplemente que “un oficio judicial prohibió la página”, y explicaron que no podían dar copia de dicho oficio, ya que para ello había que dirigirse al juzgado 82 que lo había emitido.

Al día siguiente (19-2-2014) se presentó en ese juzgado un pedido de fotocopias de las últimas fojas del expediente, con la intención de saber cabalmente cuáles habían sido los considerandos del juez para tomar la decisión de suprimir la web, y responder adecuadamente.

En el mismo momento de la presentación se solicitó una copia de la decisión del juez Siderio, pero la prosecretaria alegó que el expediente estaba en Curaduría y que no volvería por una semana.

El día 25 de febrero de 2014 Cristina regresó al juzgado 82 para que le proporcionaran lo solicitado, pero obtuvo una negativa similar, y le volvieron a decir que el expediente estaba en Curaduría. Esto hizo que no tuviera acceso a la

documentación necesaria para actuar judicialmente, y que debiera regresar al juzgado 82 en repetidas oportunidades.

El 5 de marzo de 2014 Cristina regresó al juzgado 82, y le dijeron que el expediente seguía en Curaduría desde el 11 de febrero, y que regresara una semana después.

El 14 de marzo Cristina se apersonó una vez más al juzgado 82 y pidió una vez más las fotocopias del expediente. En este punto se habían contratado los servicios del doctor Lo Russo, abogado letrado, y se tomaba conocimiento de que ese juzgado tenía antecedentes de negar acceso a las causas, aunque nunca se podía suponer que de manera tan alevosa. En esta oportunidad le mostraron el expediente a Cristina, y le dijeron que no se lo podían dar, pero que ellos se iban a encargar de sacarle fotocopias. Para eso necesitaban las hojas, así que Cristina les compró y les dejó una resma A4. Luego le aclararon que el hecho de que le dieran las fotocopias del expediente dependía de que lo autorizase la señorita Lorena Landolfi, oficial interina del juzgado. Cristina enfatizó que no le retacearan hojas del expediente, como ya sucedió la vez anterior. Había que regresar el próximo miércoles.

El día 21 de marzo Cristina fue una vez más al juzgado, y le pidieron que regresara al mediodía. La tuvieron esperando 45 minutos, y finalmente le entregaron las fotocopias hasta la fojas número 835, del 6 de marzo.

(DOCUMENTO 6)

Finalmente, el día 8 de abril se presenta el amparo por la página web.

LA IMPOSIBILIDAD DE APELAR LA MEDIDA.

Lo relatado, y acreditado, en el apartado “LOS HECHOS Y LOS DOCUMENTOS” demuestra a las claras que el accionar del juzgado 82 impidió cualquier posibilidad de apelar la medida judicial. La única cédula de notificación a Cristina sólo advirtió de una multa de 1000 pesos diarios en caso de exponer en la web información acerca de Horacio Juan Ferreyra, pero nada decía sobre la supresión de la página web. En este escenario, el accionar sumarísimo del juez sólo podía dar lugar a un amparo por haber sido violado el derecho a la libertad de expresión y de información, ya que su decisión del 19 de diciembre de 2013 sólo fue accesible para los administradores e inspiradores de la web el día 21 de marzo de 2014, es decir, 92 días más tarde. Esto no puede ser casual, ni debe atribuirse a un mecanismo habitual de la justicia. Es más presumiblemente endilgable a la intención de la defensora, el juez y la secretaria del juzgado 82 de escamotear a Cristina toda posibilidad de interponer apelación contra la eliminación de la página. Esto contradice una de los asertos de las sentencias de primera y segunda instancia, aquel que afirma que el amparo no es viable en este caso, y que debió haberse apelado en tiempo y forma. Como queda expuesto, Cristina jamás tuvo esa posibilidad. A eso se le suma que hasta marzo de 2013 tampoco hubo un abogado a cargo del caso, es decir que la defensora y el juez partían del supuesto de que Cristina dejaría de bregar por sus derechos, tal como muchos civiles lo hacen cuando se enfrentan a la maquinaria de un juzgado que no comprende las dificultades de la gente.

ERROR EN EL RESULTADO FINAL DE LA ORDEN DEL JUEZ.

Cabe aquí aclarar que, según se desprende de los documentos del apartado “LOS HECHOS Y LOS DOCUMENTOS”, apreciamos que la intención del juez no fue eliminar por completo la página web www.siloves.com.ar. Mal asesorado o presionado por la doctora María Teresa Porcile de Veltri, *factótum* del presente caso y “eminencia gris” que está detrás de todos los infortunios de la señora Cristina y que tanto daño

hace a través de sus decisiones (se aclara en este punto que el mal desempeño y la maledicencia de la doctora Veltri se intentará probar en otros ámbitos, cuando sea el momento adecuado), el doctor Siderio dio la orden de suprimir la página web mediante el siguiente párrafo, que volvemos a insertar debido a la importancia que reviste su análisis:

“(...) en forma inmediata deberá dar de baja el dominio www.siloves.com.ar/veltri (...). Asimismo, del dominio www.siloves.com.ar deberá suprimir todos los datos relativos al señor Horacio Juan Ferreyra (nombre, fotos, etc.) y cualquier referencia o detalle sobre las actuaciones judiciales.”

Lo que indican las líneas anteriores es que el juez solicitaba quitar de la web la copia de la página index que tenía como finalidad indizar en los buscadores de internet el nombre de la doctora Veltri, y NO SUPRIMIR EL SITIO COMPLETO. Esto se acredita y se enfatiza en la oración posterior, cuando el magistrado ordena que del dominio se supriman las referencias a Horacio Juan Ferreyra y a las actuaciones judiciales.

En síntesis, el juez JAMÁS ORDENÓ SUPRIMIR EL SITIO COMPLETO. Sin embargo, para que sus deseos fueran cumplidos al pie de la letra debió haberlo ordenado al administrador o a la hermana del discapacitado, y entendemos que Nic de Argentina se excedió, por los motivos que sea, en los alcances de la medida judicial.

LA NO COMPETENCIA DEL JUEZ.

Entendemos que el juez Alejandro Javier Siderio se excedió en sus atribuciones, ya que sólo un juez penal tiene la potestad para emitir una medida tan terminal como la eliminación de una página web. De hecho, al mismo tiempo el juez envió a Cristina a una causa penal “por desacato”, lo cual implica que él no podía dictaminar al respecto, sino que debía hacerlo un juez de otro fuero. Cristina fue sobreseída de esa causa.

Queda claro también que el juez desconoce que en 1994 se eliminó del Código Penal la figura de desacato, en relación con la libertad de expresión (Verbitsky vs Argentina, sobre libertad de expresión, ante la Comisión Interamericana de DD.HH.).

Por otra parte, el juez Siderio no sólo afectó la libertad de expresión de Cristina al anular su página web, sino su magra situación económica al privarla de la pensión de su hermano y amenazarla con una multa de 1000 pesos diarios por divulgar información. Dicha información consistía en fotos familiares con su hermano, detalles del expediente de familia (que no tiene secreto de sumario), dictámenes de la defensora y del juez que era menester poner ante el público para solventar las reflexiones que había en la página sobre errores y desaciertos de la defensora María Teresa Porcile de Veltri, y sobre el propio juez.

Finalmente, el juez debió haber recurrido a otros mecanismos, si tanto le molestaba el contenido de la página. El primero y más sencillo era ponerse en contacto u ordenar a Cristina y al administrador de la web que se quitara el contenido “indeseable”, cosa que se habría cumplido en caso de que la justificación hubiera sido correcta y atinada. También pudo haber iniciado una causa penal (a lo cual es tan afecto), para que fuera un juez penal quien decidiera sobre el particular.

Sin embargo decidió UTILIZAR el expediente de familia de un discapacitado para eliminar de la web denuncias y exposiciones que no le molestaban a él tanto como a la defensora de Horacio, la doctora Veltri. En otras palabras, la defensora y el juez se transformaron en JUEZ Y PARTE de la cuestión, y abusaron de su poder para suprimir

las críticas a sus decisiones judiciales y a su inmutabilidad frente a una familia afectada por un ilícito sucedido en el Hospital Borda.

Tal como se informa en el apartado "INFORME DE TRANSPARENCIA DE GOOGLE", este accionar de los jueces pone en serio peligro la libertad de expresión de un particular, y la libertad de información del público en general, pues es fácil identificar, debajo de las "buenas intenciones" de los magistrados, la necesidad de desvincular su nombre de acusaciones (fundadas, por supuesto) que los tienen como protagonistas, y que, al sumarse, permiten bosquejar un accionar pernicioso para la justicia en algunos de sus integrantes.

En cuanto a la doctora María Teresa Porcile de Veltri, su nombre aparece vinculado, en Internet, a denuncias anteriores, incluso a demandas por falsificación de firma en un expediente judicial (Caso Vedoya), así que es entendible su preocupación por suprimir contenidos que la tengan como protagonista.

Todo lo anterior sólo puede tener un rótulo: censura encubierta. Esto ha sido denunciado por Google (y por otros buscadores), que puso en conocimiento del público que las sentencias judiciales, al suprimir páginas web e imponer la eliminación de contenido, han generado una CENSURA encubierta que no se condice con la cultura de libertad necesaria para transitar el siglo XXI... En esos informes, la Argentina y sus jueces merecen un párrafo especial.

ACCIONES PARALELAS.

Junto con la anulación de www.siloves.com.ar, el juez Siderio (siempre impulsado por la doctora María Teresa Porcile de Veltri) llevó a cabo otras acciones contra Cristina, a saber:

- a) No le reconoció a Cristina los gastos insumidos por tres años de búsqueda de Horacio. Sólo le reconoció \$ 0,00 (pesos cero) de gastos, aunque sí le aceptó, contradiciéndose a sí mismo, que "la señora Cristina utilizó todos los recursos para dar con el paradero de su hermano". Aun así, aceptó las decisiones de la doctora Veltri.
- b) Le quitó a Cristina la pensión graciable de su hermano discapacitado, que es lo único que posee, dejándola desamparada frente a los gastos que insume el cuidado del mismo (lo saca de la clínica dos días a la semana) y las erogaciones propias de un proceso judicial complejo y enmarañado.
- c) Envío a Cristina a una causa penal (en la que fue sobreseída).
- d) Embargó el auto de Cristina, que usa para trabajar y trasladar a su hermano hasta Lanús.
- e) Por supuesto, cerró el sitio web.
- f) Amenazó con una multa de \$ 1.000,-- (mil pesos diarios) por exponer información.
- g) Amenazó a Cristina con más causas penales.
- h) En suma, criminalizó a la hermana de un discapacitado de una manera injustificada y afrentosa para la investidura que reviste.

Esto sólo se relaciona tangencialmente con el asunto de esta presentación, pero es indispensable para entender que lo que está en juego es mucho más que una página web. Se hace la reserva de denunciar ante el Consejo de la Magistratura y otros organismos.

DOBLE DISCURSO

Las razones aducidas por la defensora María Teresa Porcile de Veltri para solicitar la baja del sitio web adolecen de un doble discurso. Por un lado, dice que

“referencia a la intervención de la suscrita y el juez (...), con críticas maliciosas”,

Y por otra (que pone en segundo lugar), dice que

“se expone inútilmente (...) a la persona con padecimientos mentales. (...)”

Nótese que en ningún momento evalúa la opción de entrevistarse con los familiares del discapacitado a su cargo, y aclarar la situación, como bien se le venía solicitando. Tampoco lo hace su jefa, la doctora Stella Maris Martínez, Defensora General de la Nación, a quien reiteradamente se le solicitó una entrevista con el mismo objetivo.

En suma, valiéndose del argumento de la “privacidad de un discapacitado”, logran suprimir todas las críticas dirigidas a su accionar judicial en una causa, que por otra parte en la página web estaban justificadas ampliamente con imágenes alusivas del expediente y consideraciones basadas en documentación. Estos contenidos están ampliamente amparados por el derecho de libertad de expresión, que contempla incluso expresiones muy fuertes como parte de dicha libertad, algo, esto último, a lo que jamás se recurrió en www.siloves.com.ar, donde siempre se mantuvo la altura y el respeto a los magistrados, pero sin privarse de exponer sus errores y maledicencias.

INDEPENDENCIA DE CRITERIO DEL JUEZ

Una de las cuestiones que se le criticó en todo momento al juez fue su falta de criterio independiente, frente a las “sugerencias” de la doctora María Teresa Porcile de Veltri, defensora de Horacio Juan Ferreyra. Se patentizaba el hecho de que el juez Siderio tomaba como vinculantes las “recomendaciones” de la doctora Veltri, y eso también pudo detectarse en otros casos que los tenían a los dos como protagonistas (aunque esto no estaba en la página web, en la cual sólo se incluían aspectos relativos a la causa de Horacio).

Esto llevó a que Cristina no tuviera otra opción que recusar al juez en marzo de 2014, y el doctor Siderio, haciendo una buena lectura de la situación, decidió apartarse voluntariamente de la causa. La misma fue sorteada y recayó en el juzgado 25, que se tiene como bien reputado, expeditivo y acertado en sus decisiones.

Sin embargo, y para demostrar que quien tiene la voz cantante es la defensora, la doctora Veltri decidió apelar la inhibición del juez, y al día de hoy, 2 de agosto de 2014, está por verse si el juez confirma su decisión original, o si la modifica de acuerdo con los criterios que le impone la funcionaria.

Esto nos lleva a establecer que la doctora Veltri ha tomado como algo personal la causa de Horacio, y que lleva adelante una actitud agresiva y prepotente que no tiene como finalidad el beneficio de su “defendido”, sino el perjuicio de su familia y, por carácter transitivo, del propio Horacio. Amparada por el juez, ha llevado adelante iniciativas que se describen en “ACCIONES PARALELAS”, incluidas en este documento para dejar muy en claro que aquí no se trata únicamente de una página web, sino de algo tan serio como es la denuncia sobre una desaparición forzosa del Hospital Borda.

Lo que está en juego es la aseveración de la doctora Veltri de que Horacio "abandonó el tratamiento", en contra de la denuncia de la familia, expuesta en la página web, en el sentido de que Horacio fue externado del Borda y se lo buscó angustiosamente durante tres años (con ayuda del Ministerio de Justicia, la Presidencia, etc.), al mismo tiempo que había funcionarios del Hospital Borda que sabían dónde estaba desde el primer día, lo cual fue probado documentalmente en www.siloves.com.ar.

De lo que se trata es de hacer visible que el comportamiento de una defensora (y no tanto del juez, pues sólo asumió sus funciones en 2011, mientras que la doctora Veltri lo hizo en 2001) ha sido displicente con respecto a un discapacitado desaparecido tres años, y nunca recibió a sus familiares ni tomó nota de lo que se le escribía: que Horacio había sido externado del Borda.

Por lo expuesto, la anulación de la página web, sumada a las otras acciones legales contra Cristina, sólo ha logrado que se retrasara en dos años la indagación acerca de lo sucedido a Horacio, pero no que se pospusiera. Es necesario entender esta circunstancia para advertir que la baja de la *url* no es un hecho aislado.

No queremos terminar este apartado sin reflexionar acerca de que si la defensora hubiera realizado idóneamente sus funciones, y el juez hubiera demostrado la independencia de criterio y el interés por aquello que juzgada, la página www.siloves.com.ar jamás habría existido. En síntesis, el camino de la exposición pública de un asunto es el recurso que utilizan los ciudadanos de a pie cuando la justicia hace oídos sordos a los auténticos reclamos.

INFORME DE TRANSPARENCIA ANUAL DE GOOGLE

16-03-2014 Informe de Transparencia anual de Google. La información que proporciona el buscador permite seguir la evolución de las prohibiciones en Argentina. Como se puede apreciar, en 2012 los pedidos judiciales de filtrado de datos han crecido desmedidamente, con la excusa de la "difamación". (Recordemos que en nuestro país se filtraron los resultados de Wikileaks que mencionaban affaires vernáculos.) En 2013 serán sensiblemente superiores, y quién sabe qué nos depara el 2014. Si un sitio está filtrado por algún motivo, aparece ahí. Este recurso es posterior al cierre del sitio si es nacional, o se aplica a dominios que no están regulados por nic de Argentina. Los organismos internacionales especializados en el tema coinciden en que esta es una forma solapada de censura en la Red.

(DOCUMENTO 11)

CASO RECIENTE

Actualmente (mayo de 2014) está tratándose en la Corte Suprema, en audiencia oral y pública, la denuncia de la modelo María Belén Rodríguez contra Google y Yahoo, un conflicto medular para el futuro de Internet. "El conflicto se plantea en las cláusulas constitucionales que resguardan la libertad de expresión, el derecho a la información y de una industria lícita, con las normas de igual jerarquía que tutelan los derechos de las personas."

Las injerencias en las búsquedas y los contenidos, sin idoneidad para decidir en cada caso, sólo pueden remitirnos a casos de censura encubierta.

Es la creencia de muchas personas que Internet ha dejado de ser un lugar de libre expresión, tanto por el monitoreo de los gobiernos como por las órdenes judiciales que manipulan contenidos. En el futuro, entendemos, llegarán a la corte infinidad de casos similares, o parecidos al que en este escrito se le trae a la Corte, así que deseamos

fervientemente que prospere la iniciativa de crear tribunales ad hoc, que encaren estos asuntos con un criterio amplio y basado en la libertad de expresión.

ORGANISMOS INTERNACIONALES.

Esto último es un requisito indispensable de organismos internacionales donde se presentará la demanda, en caso de que la justicia nacional no resuelva favorablemente la restauración del sitio web www.siloves.com.ar. Es decir, esos organismos requieren que se agoten todas las instancias internas antes de recurrir a un tribunal internacional con una denuncia de censura encubierta.

De no prosperar el presente recurso extraordinario, ante comisiones internacionales, lo que es un baldón jurídico para nuestro país.

NUEVO DOMINIO.

El 19 de febrero de 2014 se gestionó el dominio *siloves.net*, para alojar en él una página que debería estar en Argentina, pero que aquí ha sido silenciada por motivos dudosos de una defensora y por la aquiescencia de un juez, aunque en la práctica se alegó "la conveniencia de Horacio". El dominio *siloves.com* no estaba disponible, y por lo tanto hubo que alojarlo en un .net, una extensión adjudicada originalmente a "Internet", es decir a cualquier sitio relacionado con el rubro Internet, tecnología, telecomunicaciones, pero que últimamente ha comenzado a usarse en un sentido más general. De hecho, varias organizaciones internacionales de derechos humanos tienen alojado su web site en un .net.

Dos días después comenzó a funcionar, y ya que se disponía de un backup de la página silenciada, ésta actuó como un espejo. En pocos días se indizó en los buscadores y hoy por hoy quienes estaban en contacto con la original www.siloves.com.ar ahora han llegado a su sitio de reemplazo.

Muchas personas siguen las alternativas de la lucha judicial estéril a donde la familia de Horacio ha sido llevada por la negación de los funcionarios a escuchar, entender y comunicarse.

Estamos convencidos de que así como los papeles de un expediente no son la mejor comunicación con sus protagonistas, sino sólo un instrumento de trabajo, Internet se rige bajo los mismos principios. La relación personal, aunque acotada por el fárrago del trabajo judicial, no debe ser dejada de lado; sin la interacción entre seres humanos de carne y hueso, todo lo demás sólo contribuye a la incomunicación, llámese presentaciones judiciales, cédulas, mails o páginas web.

El criterio que se sigue para los contenidos del *site* actual es el de poner en la web las diversas alternativas de las causas que se están desarrollando, e ir eliminando información a medida que la justicia va resolviendo situaciones o demandas.

También se ha hecho lo posible por acatar las decisiones del juez Siderio, en la medida en que ello no implique silenciar la demanda más general, que es la de la externación de Horacio. Así, se han quitado todas las fotografías y referencias a Horacio Juan Ferreyra, aunque se trataba de fotos familiares, rodeado de su hermana y sus afectos más cercanos, y nada justificaba el connotarlas con una irrupción en la privacidad de un discapacitado. También se eliminaron los expedientes y demás documentos objetados por la doctora Veltri, aunque algunas fojas, indispensables para la exposición del caso, son consideradas insoslayables.

En el año 2012, cuando Horacio apareció, su hermana y el resto de su familia estaban convencidos de que pronto sería factible cerrar la página y continuar adelante con su vida normal, con la esperanza de que ya no sería necesaria para que la justicia tomara nota de que los tres años de desaparición de Horacio se imbricaban en el contexto de un hospital público que estaba en proceso de ser vaciado por el gobierno municipal de turno. Lamentablemente no fue así, pero nunca perdieron las esperanzas de dar por cerrado estos episodios y dedicarse a lo verdaderamente importante, que es el cuidado de un discapacitado mental de 67 años que transita, quizá, por los últimos años de su vida sin obtener respuestas (aunque él no lo sepa) a la ignominia de haber sido abandonado a su suerte y desconocido durante varios años.

RECUSACION DEL JUEZ.

El día 25-03-2014 se solicitó la recusación del juez Alejandro Javier Siderio, con causa, por entender que sus acciones habían dejado en claro que no garantizaba la correcta aplicación de la justicia en este caso.

Ya dijimos que el doctor Siderio hizo una buena lectura de la situación y tuvo a bien apartarse voluntariamente de la causa, de manera inmediata. La misma fue sorteada y recayó en el juzgado 25, que se tiene como bien reputado, expeditivo y acertado en sus decisiones.

En este momento, reiteramos (2 de agosto de 2014), dado que la doctora Veltri decidió apelar la inhabilitación del juez, está por verse si éste confirma su decisión original, o si la modifica de acuerdo con los criterios que le impone la defensora.

AMPARO. FALLO EN PRIMERA INSTANCIA.

12-05-2014 Se apela la resolución de la jueza. Se informa a la cámara en lo contencioso que el juez Siderio se apartó de la causa. Eso hace aún más absurdo el hecho de endilgarle la resolución de un conflicto que lo tiene como parte.

El dictamen de la jueza Claudia Rodríguez Vidal se basa en la ley 16.986 (art 2, inciso b), que dice que

"La acción de amparo no será admisible cuando: ...El acto impugnado emanara de un órgano del Poder Judicial..."

Tres objeciones se pueden interponer a tal sentencia:

- 1) El doctor Siderio, juez que había tomado la decisión en primera instancia, había aceptado el pedido de recusación, y por lo tanto no formaba parte ya de la causa en disputa. A posteriori la doctora Veltri apeló su decisión, y aún está por verse si él la confirmará o se retractará de ella. Es decir que la sentencia de primera instancia no puede cumplirse.
- 2) Como ya se explicó, en la causa original la señora Cristina Ferreyra y el señor Héctor Gorla no tuvieron, porque no se les dio, la oportunidad de apelar la decisión del juez Siderio.
- 3) La exposición del caso completo revela una inquina personal de la defensora Veltri hacia la señora Cristina, situación aceptada y amparada por el juez Siderio, lo cual impide que se den las condiciones para que sea impartida una justicia equitativa.

AMPARO. FALLO EN SEGUNDA INSTANCIA.

La Sala V del juzgado Contencioso Administrativo declaró desierto el amparo basándose en el artículo 265 del C.P.C.C.N., y afirmó que la apelación de la sentencia de primera instancia no proporcionaba los elementos necesarios para rectificar la opinión de la jueza de primera instancia.

LA DISCUSIÓN DE FONDO

Lo que está sobre el tapete no es la existencia de una página web. Bien sabido es (ha reflexionado sobre eso la defensora y los hechos le han dado la razón) que cuando un sitio se cierra en Internet otro se abre, y que pretender filtrar información que circula por la Red es como querer tapar un colador de fideos con el dedo meñique: es imposible. La propia esencia de Internet, aunque cascoteada por los gobiernos y los jueces, es la libertad.

Por otra parte, la inexistencia de legislación acerca de este medio de comunicación, o de una incipiente jurisprudencia que apenas rasga la epidermis del asunto, la hace más vulnerable que otros medios que tienen mucho más tiempo de existencia.

En síntesis: cualquiera puede poner lo que piensa en internet, cualquiera puede censurarlo, y tanto uno como otro saben que ese contenido es susceptible de viralizarse ante la circunstancia más imprecisa.

Lo que está en discusión, entonces, es la posición de la justicia frente a estos canales de comunicación dúctiles y novedosos. En el caso que nos ocupa existe una funcionaria, la defensora Veltri, que ha impulsado la peor solución, según nuestro criterio (pretende usar el dedo meñique en el colador), intenta obstaculizar la confirmación de un ilícito (externación compulsiva del Borda) sobre el cual últimamente se está poniendo el acento en los otros medios, y que preocupa a muchas personas para quienes la salud mental es algo con lo que conviven, de manera profesional o vivencial. Entendemos que tanto el juez como la defensora deberían haber asumido la sana actitud de escuchar los reclamos de Cristina, antes que combatirla. Cada ciudadano, sea cual sea su posición social, merece ser escuchado.

De hecho, la familia de Horacio espera sinceramente que se confirme el traspaso de la causa de familia de Horacio a otro juez, para así entablar una sana relación de trabajo con el nuevo juez. Existe documentación a la que no se puede acceder sin la orden del magistrado (historia clínica del Hospital Fiorito, por ejemplo), de manera tal que existe una innegable necesidad de contar con un mínimo apoyo judicial para tratar de desentrañar la verdad acerca de lo sucedido.

SOLICITUD A LA SUPREMA CORTE.

Se solicita a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se expida acerca de la cuestión de fondo.

Aquí no hay dinero de por medio. No se está litigando por propiedades, cuentas bancarias, participaciones en empresas, herencias o sucesiones...

Acá se trata de un derecho fundamental, como es el de la libertad de expresión, y vale la pena recordar las palabras estampadas en el portal de HUMAN RIGHTS LIBRARY:

"El derecho a la libre expresión es uno de los más fundamentales, ya que es esencial a la lucha para el respeto y promoción de todos los

derechos humanos. Sin la habilidad de opinar libremente, de denunciar injusticias y clamar cambios - el hombre está condenado a la opresión.”

Solicitamos a la Suprema Corte, en base a todas las consideraciones anteriores, que habilite nuevamente la página web www.siloves.com.ar.